



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 6 de junio de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **AMANDA DE PILAR GUZMÁN CARDONA**

Cargo: **FISCAL 5 LOCAL DE IBAGUÉ**

Quejoso: **JAIR DELGADO PULIDO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00991**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 018-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Amanda de Pilar Guzmán Cardona –Fiscal 5 Local de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

Jair Delgado Pulido, presentó que en contra de la señora Fiscal 5 Local de Ibagué, señalando que, por su actuar negligente, propició que, la investigación penal seguida en contra de Paola Manrique Hernández, se consumara el fenómeno jurídico de la extinción penal por prescripción; dijo que, la Fiscalía presentó escrito de acusación el 2 de mayo de 2019, corriendo traslado del mismo a las intervinientes en ese asunto, en la misma fecha; dijo que, en forma posterior a la celebración de la audiencia concentrada -12 de agosto de 2019-, el asunto se vio sometido a un sinnúmero de reprogramación de audiencias para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, las cuales, señala en su escrito; informa que ante esa sucesión de

Radicación 2023-00991  
Disciplinable: Amanda del Pilar Guzmán Cardona  
Cargo: Fiscal 5 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación

señalamientos y dilación de la investigación, se configuró el fenómeno prescriptivo de la acción penal, decretado por el Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Ibagué y *“...tengo que informar a este despacho que la Fiscalía para nada me informó de una posible prescripción de la conducta de estafa; nunca hubo ni mostró interés en manejar con propiedad las funciones que debe ejercer y sobre todo no permitir que por no cumplir a las audiencias programadas se perdiera el proceso; por todo lo anterior, espero justicia...”*.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto de seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documental:**

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, carece de anotaciones en contra de la señora Fiscal Amanda del Pilar Guzmán Cardona (007).

2. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra anotaciones en contra de la señora Fiscal, Guzmán Cardona (008).

3. La Unidad de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, acreditó la calidad de Fiscal 5 Local de Ibagué, en la persona de Amanda de Pilar Guzmán Cardona (009).

3. Actuación cumplida en la carpeta radicada bajo el No. 73001609909320178007, adelantadas en el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué en contra de Gloria Paola Manrique Hernández -estafa- (A.D. No. 001).

Radicación 2023-00991  
Disciplinable: Amanda del Pilar Guzmán Cardona  
Cargo: Fiscal 5 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación

Juicio en el cual, actuó en representación del ente acusador la Fiscal, Amanda del Pilar Guzmán Cardona.

### **Testimonial.**

**Jair Delgado Pulido.** En ampliación de queja, dijo que, lamenta que el proceso en el cual tenía esperanzas de ser resarcido económicamente por los perjuicios causados por la señora Manrique Hernández, hubiese prescrito, pese a contar el ente acusador con las pruebas necesarias para hacerlas valer en juicio y que, el Juez de conocimiento condenara a la investigada. Agregó que, en su modo de ver, la Fiscal del caso, incumplió los deberes que el cargo le impone, al solicitar en varias ocasiones, el aplazamiento de la diligencia de juicio oral, lo que condujo a que la investigación prescribiera. Pide se sanción para la señora Fiscal por su actuar irregular en esa investigación.

**Amanda del Pilar Guzmán Cradona.** En versión libre, señaló que, en cuanto a la actuación procesal adelantada por en las diligencias seguidas en contra de Gloria Paola Manrique Hernández, por el delito de estafa, el escrito de acusación se surtió el 2 de mayo de 2019 por parte del fiscal de indagación, diligencias que fueron recibidas en el despacho de la Fiscalía Quinta local el 9 de mayo de 2019, para continuar con la etapa de juicio ante el Juzgado Décimo Penal Municipal de conocimiento, el cual fija fecha para la audiencia concentrada el 12 de agosto de 2019, hora: 9:00 a.m. la cual se llevó a cabo y señala el 3 de octubre de 2019, hora: 9:30 a.m. para adelantar la audiencia de Juicio Oral.

Advirtió que, no es cierto que, la Fiscalía no hubiese cumplido con las audiencias programadas en ese asunto, como lo señala el quejoso, pues tan solo en una fecha concretamente el 19 de julio de 2021, solicitó el aplazamiento teniendo en cuenta que se encontraba en permiso por parte del Jefe de Unidad a efecto de desplazarse a la ciudad de Bogotá y atender asuntos de carácter familiar. Para las fechas 20 de mayo y 25 de noviembre de 2021, no se llevó a cabo la audiencia en razón a la no comparecencia de los testigos lo cual, generó el aplazamiento, sin ser responsabilidad de su parte tal novedad; destacó que, siempre se vinculó a la sala virtual dispuesta por el Juzgado de Conocimiento para atender la diligencia.

Radicación 2023-00991  
Disciplinable: Amanda del Pilar Guzmán Cardona  
Cargo: Fiscal 5 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación

Aclaró que al Juez como director de la actuación le corresponde el impulso de proceso y el señalamiento de las audiencias, así como velar por el cabal cumplimiento de los términos, aspecto que en este caso no tuvo en cuenta en consideración a que el 24 de febrero de 2022, se expusieron alegatos de conclusión por la defensa y fiscalía y el señor Juez no emitió sentido del fallo, por el contrario suspendió la audiencia señalando una nueva fecha (4 de abril de 2022), que pese a la comparecencia de los sujetos procesales, no se realizó por razón atribuible al señor juez, y la última fecha asignada por el despacho judicial (22 de abril de 2022), tampoco se llevó a cabo porque el señor juez tampoco se conectó. Pidió tener en cuenta su planteamiento y con base en lo señalado, se ordene el archivo de las diligencias.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Amanda de Pilar Guzmán Cardona –Fiscal 5 Local de Ibagué-.

#### **Marco Jurídico de la Decisión**

Radicación 2023-00991  
Disciplinable: Amanda del Pilar Guzmán Cardona  
Cargo: Fiscal 5 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Jair Delgado Pulido, presentó que en contra de la señora Fiscal 5 Local de Ibagué, señalando que, por su actuar negligente, propició que, en la investigación penal seguida en contra de Paola Manrique Hernández, se consumara el fenómeno jurídico de la extinción penal por prescripción; dijo que, la Fiscalía presentó escrito de acusación el 2 de mayo de 2019, corriendo traslado del mismo a las intervinientes en ese asunto, en la misma fecha; dijo que, en forma posterior a la celebración de la audiencia concentrada -12 de agosto de 2019-, el asunto se vio sometido a un sinnúmero de reprogramación de audiencias para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, las cuales, señala en su escrito; informa que ante esa sucesión de señalamientos y dilación de la investigación, se configuró el fenómeno prescriptivo de la acción penal, decretado por el Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Ibagué.

### **Problema Jurídico**

Radicación 2023-00991  
Disciplinable: Amanda del Pilar Guzmán Cardona  
Cargo: Fiscal 5 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Amanda de Pilar Guzmán Cardona –Fiscal 5 Local de Ibagué-.

### **Valoración Probatoria**

La prueba documental vertida al expediente disciplinario, informa que, en la acción adelantada en contra de Gloria Paola Manrique Hernández, -estafa-, el traslado del escrito de acusación se surtió el 2 de mayo de 2019 por parte del Fiscal de indagación, diligencias que fueron recibidas en el despacho de la Fiscalía Quinta Local el 9 de mayo de 2019, para continuar con la etapa de juicio ante el Juzgado Décimo Penal Municipal de conocimiento, el cual fija fecha para la audiencia concentrada el 12 de agosto de 2019, hora: 9:00 a.m. la cual se llevó a cabo y señala el 3 de octubre de 2019, hora: 9:30 a.m. para adelantar la audiencia de Juicio Oral. El 3 de octubre de 2019 no se realiza la audiencia en razón al paro promovido por 'Asonal Judicial', no se permite el ingreso al Palacio de Justicia.

A la disciplinable, se le remitió Oficio No. 11565, convocándola para el 13 de noviembre de 2019, hora: 5:00 p.m. En esta oportunidad y con la anuencia de la víctima, se solicitó el aplazamiento en razón a que la audiencia fue programada en hora avanzada de la tarde y tanto el denunciante como 2 testigos más debían desplazarse del Municipio de Venadillo lo que les generaba inconvenientes para viajar de noche, es así como se sugirió al Juzgado la nueva fecha en las primeras horas de la mañana o de la tarde.

El 13 de enero de 2020, siendo las 2:49 p.m. se da inicio a la audiencia de Juicio Oral, en la cual la Fiscalía presentó la teoría del caso, así como 3 testigos, entre ellos el señor Jair Delgado Pulido, con quien se incorpora varias evidencias documentales, se realiza interrogatorio cruzado. A las 5:10 p.m. se suspende porque no comparecieron los testigos restantes, señalando el 24 de marzo de 2020, hora: 4:00 p.m. para continuar con el juicio.

Radicación 2023-00991  
Disciplinable: Amanda del Pilar Guzmán Cardona  
Cargo: Fiscal 5 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación

El 24 de marzo de 2020, no se realiza la audiencia, se toman medidas de prevención por propagación del virus Covid-19. Mediante Oficio No. 1889 del 14 de abril de 2021, el Juzgado Décimo Penal Municipal, cita para continuación de audiencia de Juicio Oral el 20 de mayo de 2021, hora: 8:00 a.m., sin embargo, no se puede llevar a cabo la misma porque no se logra la comparecencia de los testigos de la fiscalía, quienes fueron citados a través de la empresa 472, el 10 de mayo de 2021: Of. No. 0483 Robinson Solarte Lasso, Of. No. 0484 Jorge Enrique Barrios, Of. No. 0486 Alexander Rojas, Carlos Julio Díaz Cervera. Fueron devueltas las 2 primeras comunicaciones. El Juzgado fija para el 19 de julio de 2021, hora: 8:00 a.m. se envían las comunicaciones a los testigos, no obstante, en razón a una situación de carácter familiar que debo atender en la ciudad de Bogotá, se autoriza permiso a la suscrita por parte del Jefe de Unidad, lo que conlleva a petitionar el aplazamiento con la debida justificación.

El 20 de enero de 2022, siendo las 11:03 a.m. se dio inicio a la continuación de audiencia de juicio oral, culminando las pruebas de la fiscalía y defensa, se dispuso la suspensión de la audiencia por solicitud de la defensa y fiscalía, por lo avanzado de la hora (12:00 M), y se fijó nueva fecha para la presentación de alegatos de conclusión de las partes y sentido del fallo: el 24 de febrero de 2022, hora: 8:00 a.m. Para la fecha antes señalada, se realiza la audiencia, defensa y fiscalía presentaron alegatos de conclusión, culminada la intervención de las partes, el Juez suspendió la audiencia para emitir sentido del fallo el 4 de abril de 2022, hora: 11:00 a.m. Conectados los sujetos procesales en la sala virtual: víctima, acusada, defensa y fiscal, la funcionaria del Juzgado manifiesta que el señor Juez NO se puede conectar por fallas de internet y por auto separado se fijará nueva fecha.

Como puede verse, no es cierto que, la Fiscalía no cumplió con la asistencia a las audiencias programadas, como lo señala el quejoso, pues tan solo en una fecha concretamente el 19 de julio de 2021, solicitó el aplazamiento teniendo en cuenta que se le había otorgado permiso por parte del Jefe de Unidad a efecto de desplazarme a la ciudad de Bogotá y atender asuntos de carácter familiar. Para las fechas 20 de mayo y 25 de noviembre de 2021, no se llevó a cabo la audiencia

Radicación 2023-00991  
Disciplinable: Amanda del Pilar Guzmán Cardona  
Cargo: Fiscal 5 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación

por razón a la no comparecencia de los testigos que generó el aplazamiento, pero no obedeció a que esta delegada se negara a comparecer a las audiencias, muy por el contrario, siempre me vinculé a la sala virtual dispuesta por el juzgado de conocimiento.

El Juez es el director de la actuación y solo a él le corresponde el señalamiento de las audiencias, así como velar por el cabal cumplimiento de los términos, aspecto que en este caso no tuvo en cuenta en consideración a que el 24 de febrero de 2022, se expusieron alegatos de conclusión por la defensa y fiscalía y el señor Juez no emitió sentido del fallo, por el contrario suspendió la audiencia señalando una nueva fecha (4 de abril de 2022), que pese a la comparecencia de los sujetos procesales, no se realizó por razón atribuible al señor juez, y la última fecha asignada por el despacho judicial (22 de abril de 2022), tampoco se llevó a cabo porque el señor juez tampoco se conectó.

En conclusión, advierte el despacho, que, si alguna irregularidad se presentó en el desarrollo de la investigación adelantada en contra de la señora Gloria Paola Manrique Hernández, -estafa-, la misma, no se puede endilgar a la señora Fiscal Guzmán Cardona, pues como lo informa el expediente digital, no compareció a una de las audiencia de juicio oral, justificando -de manera sumaria- su inasistencia, la cual, fue aceptada por la Juez Décimo Penal Municipal de Ibagué, quien si, por el contrario, dilató, la resolución de la causa penal de la cual, conocía desde el año 2019, transcurriendo 3 años, sin finiquitar la misma.

No obstante, no se ordena compulsar copias en contra del señor Juez 10 Penal Municipal de Ibagué, por haberse dispuesto la misma en la audiencia de versión libre rendida por la señora Fiscal 5 Local de Ibagué.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de la señora Fiscal, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.



Radicación 2023-00991  
Disciplinable: Amanda del Pilar Guzmán Cardona  
Cargo: Fiscal 5 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Amanda de Pilar Guzmán Cardona –Fiscal 5 Local de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

*“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a

Radicación 2023-00991  
Disciplinable: Amanda del Pilar Guzmán Cardona  
Cargo: Fiscal 5 Local de Ibagué  
Decisión: Terminación

favor de **AMANDA DE PILAR GUZMÁN CARDONA** –Fiscal 5 Local de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO**: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO**. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bf030a76b5e8a356c93a7ee84dedfb7e256c5517e8932850280a0727341f01**

Documento generado en 06/06/2024 03:54:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**